



Superintendencia del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

## INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

**Gimnasio Iktanfitness**

**DFZ-2023-2154-VII-NE**

	Nombre	Firma
Aprobado	<b>MARIELA VALENZUELA HUBE</b>	
Elaborado	<b>FELIPE SANTIBAÑEZ GODOY</b>	

**JULIO 2023**



## 1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

### 1.1 ANTECEDENTES GENERALES

<b>Identificación de la Unidad Fiscalizable:</b> Gimnasio Iktanfitness	
<b>Región:</b> Región del Maule	<b>Ubicación específica de la unidad fiscalizable:</b> Calle Cinco Norte 3857, Entre 36 y 37 Oriente, Talca, Región del Maule
<b>Provincia:</b> Talca	
<b>Comuna:</b> Talca	
<b>Titular(es) de la unidad fiscalizable:</b> Sociedad de Inversiones LTM SpA	<b>RUT o RUN:</b> -----
<b>Domicilio titular(es):</b> Calle cinco norte 3857 Entre 36 y 37 Oriente (Gimnasio Iktanfitness), Talca, Región del Maule	<b>Correo electrónico:</b> iktanfitness@gmail.com
	<b>Teléfono:</b> 56 976029380
<b>Identificación representante(s) legal(es):</b> Carla Ormeño Llanos	<b>RUT o RUN:</b> 16.001.541-1
<b>Domicilio representante(s) legal(es)</b> Calle cinco norte 3857 Entre 36 y 37 Oriente (Gimnasio Iktanfitness), Talca, Región del Maule	<b>Correo electrónico:</b> iktanfitness@gmail.com
	<b>Teléfono:</b> 56 976029380



## 2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental Fiscalizados					
Nº	Tipo de Instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	ESTABLECE NORMA DE EMISION DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA ELABORADA A PARTIR DE LA REVISION DEL DECRETO SUPREMO N° 146 DE 1997 MINSEGPRES

## 3 MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Denuncia N°	Región	Año
184	VII	2023



## 4 HECHOS CONSTATADOS

### 4.1 MANEJO DE EMISIONES ACÚSTICAS

Número de hecho constatado	1			
<b>Exigencia(s)</b>				
<b>D.S. N°38/2011 MMA</b>				

**Artículo 7.** Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:

Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas
Zona I	55	45
Zona II	60	45
Zona III	65	50
Zona IV	70	70

**Artículo 9.** Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:

- Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)
- NPC para Zona III de la Tabla 1



### Hechos constatados

En el marco de la denuncia indicada en el punto 3, se realizó la siguiente medición de nivel de presión sonora, de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión (D.S. N°38/11 MMA). La información acerca de la metodología de medición se encuentra en las Fichas del Reporte Técnico (Anexo 2):

*Tabla 1. Datos medición.*

Medición	Fecha	Hora	Periodo	Organismo	Fuentes
R1 - 1	28-06-2023	20:28	Diurno	ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TALCA	Movimiento de maquinaria, música envasada, personas realizando actividad física y expresiones de conservaciones (risas y gritos).

Con base en la medición realizada, se obtiene el siguiente resultado:

*Tabla 2. Resultados medición.*

Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Zona IPT	Comuna	Periodo	Límite [dBA]	Estado
R1 - 1	59	No se percibe	Zona III	U-11	Talca	Diurno	65	No Supera

Cabe mencionar que mediante el ORD. RDM N°259/2023 de fecha 17 de julio de 2023, se le informa al titular que en caso de efectuarse nuevas mediciones de ruido en horario nocturno, es decir, entre las 9 PM y 7 AM, y de constatarse valores similares a los obtenido en la medición de ruido de fecha 28 de junio de 2023, el titular incurría en un incumplimiento a la norma de ruido D.S. N°38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente (Anexo 4).

En este sentido, se le indica en Oficio en comento que, en caso de adoptar cualquier medida asociada al cumplimiento de la norma referida, estas sean informada a esta Superintendencia acompañando toda aquella documentación que lo acredite.



## 5 CONCLUSIONES

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 2, permitieron identificar ciertos hallazgos que se describen a continuación:

Nº de hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Conclusión
1	D.S. N°38/2011 MMA	No existe superación del límite establecido por la normativa para Zona III en periodo diurno, no generándose una excedencia en la ubicación del Receptor R1, por parte de Actividad de Esparcimiento - Recinto deportivo que conforma(n) la fuente de ruido identificada.



## 6 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de inspección ambiental 28.06.2023
2	Reporte Técnico IMT. Reporte Técnico #1271 SMA.
3	Certificados de calibración sonómetro y calibrador
4	ORD. RDM N°259/2023, que advierte al titular respecto a denuncia de ruidos por actividades del gimnasio Iktanfitness.

